Expte. N° 197/2023

c/ BONTEMPO, HUGO EDUARDO Y OTRO s/PROCESO CONTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO - Infracción art. 63 inc. b Ley 26.215 - Partido Unión del Centro Democrático - Ejercicio económico 01/05/2013 al 30/04/2014 - LF

La Plata, marzo de 2024-

VISTOS los presentes actuados, caratulados "BONTEMPO, HUGO EDUARDO Y OTRO s/PROCESO CONTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO - Infracción art. 63 inc. b Ley 26.215 - Partido Unión del Centro Democrático - Ejercicio económico 01/05/2013 al 30/04/2014", Expte. CNE 197/2023, del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado;

Y CONSIDERANDO:

I- Que el presente expediente se inicia en virtud de lo resuelto en autos CNE 4915/2014, caratulados *"Partido Unión del Centro Democrático s/ Control de Estado Contable- Ejercicio económico 01-05-2013 al 30-04-2014"* -punto V de la resolución de fs. 81/87, dictada con fecha 13 de diciembre de 2022, a fin de determinar las responsabilidades personales que pudieran corresponder a Hugo Eduardo BONTEMPO, DNI 10.278.214 y Alcides Daniel BOSISIO, DNI 18.474.356, en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, del partido Unión del Centro Democrático, de este distrito.

En las citadas actuaciones, este Juzgado desaprobó los Estados Contables presentados por la referida agrupación política correspondientes al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de mayo del año 2013 y el 30 de abril del año 2014.

#37459227#401198609#20240304092856025

II- Remitidas que fueron las actuaciones a la Fiscalía Federal N°1 de La Plata con competencia electoral ante este Juzgado -conforme las previsiones establecidas por los arts. 146 quáter y 146 quinquies del "Procedimiento de Aplicación de Sanciones Electorales" instaurado por la ley 27.504- en el Capítulo III Título VI del Código Electoral Nacional, la Sra. Fiscal, previo a expedirse, efectuó el análisis pertinente de las constancias de las presentes.

Al respecto advirtió que, del informe pericial efectuado en el marco del Expte. CNE 4915/2024 por el Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral -obrante a fs. 67/71-, surge que no resultaba posible aconsejar la aprobación de los Estados Contables presentados, toda vez que conforme los puntos 2.2.2. -"Libro diario"- y 2.3.1.1. -"Activo - caja y bancos"- se desprende que el partido no registró movimientos de efectivo en el Libro Caja, pero expuso un saldo de $ 9.505 al cierre del rubro "Caja", presentando variaciones respecto al período anterior. Del punto 2.3.1.3. -"Activo - créditos por préstamos a cobrar"- surge que el partido habría percibido créditos en efectivo por un total de $ 6.500 de los cuales no se acompañó documental respaldatoria. Habiéndose subsanado lo observado en los puntos precedentes, el peritó informó la imposibilidad de verificar el destino de dichos fondos.

Atento a ello, la Sra. Fiscal designó audiencias preliminares -art. 146 sexies CEN- a fin de notificar a Hugo Eduardo Bontempo y Alcides Daniel Bosisio de la formación de las presentes. Efectuadas las mismas, propusieron abogados defensores y posteriormente presentaron su descargo, formulando las aclaraciones respecto de los puntos observados. Manifestaron que el partido no realizó movimientos de efectivo, tal como se observa del mayor de caja, y aclararon que las discrepancias con el Libro diario se debieron a un mero error en la confección de los estados contables por parte del contador público.

En esta línea, la Sra. Fiscal destacó lo manifestado en el informe pericial, en cuanto a que se registró el cobro de préstamos en efectivo por $

#37459227#401198609#20240304092856025

6.500, los cuales deberían haber sido dados de baja por ser incobrables, registrándolos como ´deudas incobrables' y no como un cobro en efectivo, el cual nunca ocurrió. En relación a ello entendió que, si bien el perito advirtió que no se acompañó documental alguna, ello se explica pues dichos créditos nunca fueron cobrados.

Asimismo, resaltó que se registró el cobro en efectivo de aportes partidarios pendientes de cobro por un total de $ 3.005,40, los cuales deberían haberse registrado como ajuste de resultados de ejercicios anteriores (A.R.E.A.). De esta forma, se modificó el saldo de créditos por aportes públicos desde la suma de $ 13,857,99 (saldo final 2013 de la cuenta ingresos) a $ 10,852,59, importe que resulta coincidente con el monto de la partida de aportes públicos asignada a favor del partido en concepto de Fondo Partidario Permanente 2014.

En consecuencia concluyó que, si bien se recibieron aportes, los mismos fueron absorbidos por multas, quedando un saldo deudor que resulta coincidente con lo informado por la Dirección Nacional electoral (DINE) y, que del análisis de los extractos bancarios del periodo cuestionado, no surgieron movimientos significativos que hicieran sospechar o dudar del origen y destino de los fondos.

III- Ello así, la Sra. Fiscal tuvo por finalizada la instrucción y consideró que el origen y destino de los fondos correspondientes al período evaluado se encontraban debidamente acreditados.

Por lo expuesto, entendió que no correspondía promover acción alguna -conf. art. 146 quinquies CEN-, toda vez que no se ha acreditado una infracción al art. 63 inc. b) de la ley 26.215. En función de ello, devolvió las actuaciones postulando su archivo, de conformidad con lo establecido por el art. 146 octies del CEN.

IV- Así las cosas, siendo del entendimiento de la Sra. Fiscal Federal que corresponde archivar las presentes en virtud de que el hecho investigado no se cometió, es claro que resulta aplicable al caso la doctrina sentada al

#37459227#401198609#20240304092856025

respecto por el Máximo Tribunal en sus Fallos 325:2019 “Tarifeño”; 327 :5863 “Quiroga”; 328:3271 “Alas”; S.207. XLIV. RHE en “Sotelo” causa n° 7783, y 339:1208 “Ruiz”. entre otros.

La lectura del dictamen fiscal permite descartar cualquier vicio relacionado con su razonabilidad y legalidad, en tanto los fundamentos brindados por la representante del Ministerio Público Fiscal encuentran correlato en las constancias del expediente y se adecuan a la normativa vigente en la materia, de manera que se habrá de proceder en el sentido conclusivo propuesto.

Por lo expuesto, según lo dictaminado por la señora Fiscal Federal;

RESUELVO:

ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones -art. 146 octies del Código Electoral Nacional-.

Notifíquese y oportunamente archívese.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

Ante mí.

ALINA DANIELA SAYAL
Secretaria Electoral

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2024.03.06 09:51:45 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ALINA DANIELA SAYAL
Date: 2024.03.06 13:03:14 ART

#37459227#401198609#20240304092856025